



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00102-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DDO: CARMEN ELISA REYES PRADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. , quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra CARMEN ELISA REYES PRADO , para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare , documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra CARMEN ELISA REYES PRADO a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$72.691.785. 00), correspondiente al saldo del capital del pagare NO. 009005459889.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, identificada con C.C No 1.113.650.931 y T.P. No. 279.951 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc48cc37bcc4f7ba835d7ac6ae6835a567c6c4340e3cdb50bc9cfa06dc3b68b6

Documento generado en 23/02/2022 02:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>